

Modifican Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE

DECRETO SUPREMO N° 001-2012-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 23-95-RE se dictaron medidas a fin de facilitar el ingreso de turistas en el territorio nacional, mediante el régimen parcial de exención de visas;

Que, en el anexo a que se refiere el Artículo 1° del referido Decreto Supremo N° 23-95-RE, se establece una relación de países cuyos nacionales están exentos de visas temporales de turista para su ingreso al territorio nacional;

Que, es potestad del Estado peruano regular el otorgamiento de las visas temporales en la calidad migratoria de turista, para los extranjeros que ingresan al territorio nacional;

Que, de conformidad con los Artículos 7° y 72° de la Ley de Extranjería, Decreto Legislativo N° 703, modificados por el Decreto Legislativo N° 1043, el Ministerio de Relaciones Exteriores es competente para la regulación de la visa y calidad migratoria de turista;

Que, por razones de política migratoria resulta necesario excluir del régimen de exención de visas temporales de turista a los nacionales de la República de Haití;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE.-

Exclúyase de la relación de países que contiene el Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE, para los fines de la exención de visas temporales de turista, para el ingreso al Perú, a los nacionales de la República de Haití.

Artículo 2°.- Plazo de permanencia en el Perú para el visado a favor de ciudadanos haitianos.-

Los nacionales de la República de Haití requerirán de visa temporal, en la calidad migratoria de turista, para el ingreso al Perú hasta por 183 días calendarios, de acuerdo a ley.

Artículo 3°.- Vigencia.-

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los quince días calendarios siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo